



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

SAFREYCOM S.A.

OTORGA:

INGENIERO CARLOS HUMBERTO ARSENIO FREIRE ^{M.M.C.} OTROS.

CUANTIA: USD. 3.000,00

DI 3 COPIAS M.M.C.

Escritura Número - MIL TRESCIENTOS CUATRO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de enero del dos mil ocho, ante mi doctor GONZALO ROMAN

CHACON, Notario Décimo Sexto, comparecen a la celebración de la presente escritura

pública de constitución de la compañía SAFREYCOM S.A., los señores Ingeniero

CARLOS HUMBERTO ARSENIO FREIRE RON, por sus propios derechos, de estado

civil casado; Ingeniero CARLOS ENRIQUE FREIRE RODRIGUEZ, por sus propios

derechos, de estado civil soltero; y la Licenciada ENIS ILIANA FREIRE RODRIGUEZ,

por sus propios derechos, de estado civil casada. Los comparecientes son, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley para contratar

y obligarse a quienes de conocerles doy fe me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la minuta que me fuera entregado y cuyo tenor literal y que se transcribe a

continuación es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sirvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de

Sociedad Anónima: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la

celebración de la presente escritura los señores Ingeniero Carlos Humberto Arsenio

Freire Ron, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado,

domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; El Ingeniero Carlos Enrique Freire

Rodríguez, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y la Licenciada Enis Iliana Freire Rodríguez, por sus propios derechos, ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces de contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:**

Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales y sujetas al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. **CLÁUSULA TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SAFREYCOM S.A.: CAPÍTULO PRIMERO:

ASPECTOS GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La

compañía se denominará "SAFREYCOM S.A." y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías,

Ley de ejercicio profesional y su reglamento, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente

Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la

ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, previa decisión de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero

se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Accionistas en la forma prescrita en la Ley en el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**

SOCIAL: La Compañía tendrá como actividad principal la compra, venta, distribución, comercialización, representación, comisión, corretaje, consignación, importación y exportación de cualquier materia prima, productos brutos o terminados, manufacturados como material eléctrico, constructivo, y de papel y sus afines; insumos en general,



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON ^{M.M.C.}

QUITO - ECUADOR

0000002



materiales, equipos de toda clase, inclusive vehículos y todo tipo de maquinarias; adicionalmente podrá realizar actividades agroindustriales e industriales, así como, realizar operaciones de maquila; esto es, el proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación, perfeccionamiento o reparación de bienes de procedencia extranjera, de acuerdo a lo establecido por la Ley. Además y sin limitarse, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: (a) Proveer productos promocionales para impulsar actividades de tipo: comercial, industrial, residencial, científica, editorial, de franquicias, concesión de actividades y productos relacionados a cualquier industria, tanto al sector público como al privado, dentro o fuera de la República del Ecuador; (b) Prestación de servicios técnicos, profesionales, de asesoría, planificación y desarrollo de cualquier proyecto industrial, comercial o residencial; servicios de Ingeniería, diseño, planificación, asesoría, ejecución, fiscalización de proyectos de cualquier índole; (c) Apoyo logístico en actividades promocionales, arriendo de muebles, publicidad personalizada y focalizada, venta de suministros; (d) Producción, industrialización, mercadeo, comercialización, importación y exportación de servicios, productos, instrumentos, herramientas, insumos, mercaderías, licencias, publicaciones, desarrollo de tecnología, marcas y patentes de invención, relacionadas al ámbito de los proyectos desarrollados, estructurados, licenciados, bajo control o de propiedad total o parcial de la compañía; (e) Compra, venta, y arriendo de bienes inmuebles, productos, vehículos, maquinaria, materia prima y productos terminados de todo tipo relacionadas a su objeto social; (f) Comercialización de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, en las formas de práctica regular en el mercado, incluyendo la comercialización a través de sistemas de oferta pública o subastas privadas; participar en concursos y licitaciones públicas o privadas, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre

involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales la compañía desarrolle sus actividades, derivados de tales concursos y licitaciones o contratos; g) Participación en licitaciones y concursos públicos y privados de toda índole dentro del territorio ecuatoriano y en el extranjero; h) Proveer y facilitar todo tipo de bienes y servicios a terceros mediante la compra, venta, arriendo o cualquier otro mecanismo sea con bienes propios o no; i) Asociarse con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas para desarrollo de su objeto social. ARTÍCULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes muebles de línea blanca, herramientas y equipos de construcción, vehículos, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo, podrá también actuar como distribuidor, licenciataria o representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante

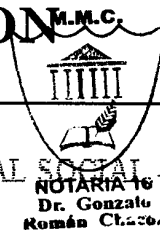


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

90000063



de personas naturales o jurídicas. **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de tres mil dólares de los Estados Unidos de América

(US \$ 3.000), representado por tres mil acciones ordinarias, indivisibles, nominativas de un valor de un dólar cada una, que se pagan en la forma prevista en la cláusula cuarta.

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. La compañía entregará al accionista Certificados Provisionales o Resguardos, los mismos que también serán autenticados por la firma del Gerente General y del Presidente. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía, el Presidente y el Gerente General, Vicepresidente y el Secretario General. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones de ley, los reglamentos respectivos y lo que los presentes estatutos exijan. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de accionistas. **Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. El Gerente General, el Presidente, o en su defecto, quien ejerza la Representación Legal, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año hasta el treinta y uno de marzo, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, respecto a

la marcha de los negocios sociales en el ejercicio económico precedente así como las cuentas y balances respectivos y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales y de la información de reservas; c) Proceder, si es del caso, a la designación de los funcionarios cuya designación le corresponda según los presentes Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El Gerente General, el Presidente o quien ejerza la Representación Legal, convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia reconoce la Ley al Superintendente de Compañías o al Comisario. Las convocatorias para las reuniones de Junta General Ordinaria de Accionistas, se harán, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por escrito, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se les convoque especial e individualmente. El contenido de la convocatoria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y al Reglamento respectivo. Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria respectiva. Quórum. - Para que



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

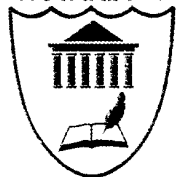
7000004

la Junta General de Accionistas pueda, en sesión ordinaria o extraordinaria, acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, su disolución anticipada o fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el número de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto sea el mismo que se indicó en la primera convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la presencia de la tercera parte del capital pagado, la cual se indicará en la convocatoria respectiva. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado, representado en ella y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo en el Acta se dejará constancia del número de

votos a favor y en contra de la respectiva proposición, los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito. De cada sesión de Junta General se levantará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de Juntas Universales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo veinte y cuatro del reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. De cada Junta se formará un expediente de acuerdo al artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por uno de los accionistas de la Compañía. Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Secretario General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover a los Comisarios Principales y Suplentes, y fijar sus respectivas remuneraciones; c) Conocer los informes del Gerente General y Comisarios, así como los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones al respecto; d) Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; e) Decidir la enajenación total de la empresa y bienes raíces; f) Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; g) Interpretar obligatoriamente los presentes Estatutos; h) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos sometan a su competencia privativa, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía se ejercerá, judicial o extrajudicialmente por el Gerente General, quien



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000005

durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el Presidente. En caso de ausencia definitiva o impedimento temporal del Gerente General y Presidente, conjuntamente, deberá subrogarle en sus funciones el Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva o impedimento temporal del Gerente General, del Presidente y del Vicepresidente, conjuntamente, deberá subrogarle en sus funciones el Secretario General.

Atribuciones Y Deberes del Gerente General - Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta General; b) Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; c) Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acciones; e) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; f) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; g) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas informes sobre las actividades de la Compañía; h) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; j) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; k) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía; l) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE - El Presidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones.

Atribuciones Y deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; b)

Convocar y presidir la Junta General; c) Sustituir al Gerente General en todas sus

atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva; d) Cumplir y hacer cumplir el

presente estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará cinco años en el

ejercicio de sus funciones. Atribuciones y deberes del Vicepresidente.- Son atribuciones

y deberes del Vicepresidente: a) Ejercer la representación legal, en caso de ausencia

temporal o definitiva del Gerente General y Presidente de los dos de forma conjunta; b)

Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este; y, c) Las demás

conferidas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

DEL SECRETARIO GENERAL.- El Secretario General durará cinco años en el ejercicio

de sus funciones. Atribuciones Y deberes del Secretario General.- Son atribuciones y

deberes del Secretario General: a) Ejercer la representación legal en caso de ausencia

temporal y definitiva del Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de los tres de

forma conjunta; b) Sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva

de este; c) Las demás conferidas por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL La Compañía

será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes

y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, por una firma de auditores externos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de

Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus

funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000006

encuentren incursos en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en los Estatutos.

El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO

ECONOMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- BALANCES.- Cada

año se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA

GENERAL.- El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del

Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de

pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de

Accionistas, que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para

el efecto. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá

necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento

del capital pagado. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas

las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta la elección de su reemplazo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por estos Estatutos, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben integramente el capital social de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3000), dividido tres mil acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de un dólar cada una y pagan en numerario el cien por ciento de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

al
X



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000007



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Carlos Humberto Arsenio Freire Ron	990	990	990	
Carlos Enrique Freire Rodriguez	1500	1500	1500	50%
Enis Iliana Freire Rodriguez	510	510	510	17%
TOTAL	3000	3000	3000	100%

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un cien por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **CLAUSULA QUINTA.**

DECLARACIONES FINALES: Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) La accionista, Enis Iliana Freire Rodriguez declara que el

capital aportado por su parte para la Constitución de la presente compañía, esto es quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América, las paga con dinero proveniente de una donación hecha a su favor por parte de sus padres. b) Que se

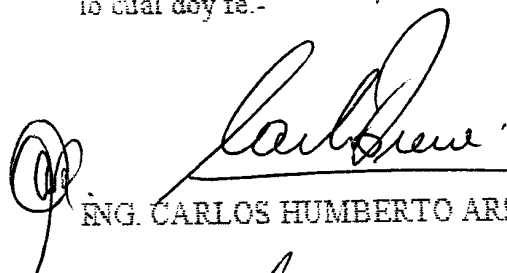
encuentran conformes con el texto de los Estatutos contenidos en la Cláusula Tercera del presente contrato, los mismos que han sido discutidos y aprobados con la participación de todos los accionistas. c) Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Leonardo X.

Sempertegui, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted,

señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** firmada por el Abogado Leonardo Sempertegui, portador de la matrícula profesional número diez mil sesenta y

siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue al compareciente por mi

el Notario, éste se ratifica de lo manifestado y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. CARLOS HUMBERTO ARSENIÓ FREIRE RON C.C. 1702679778



ING. CARLOS ENRIQUE FREIRE RODRÍGUEZ

C.C. 170736813-8



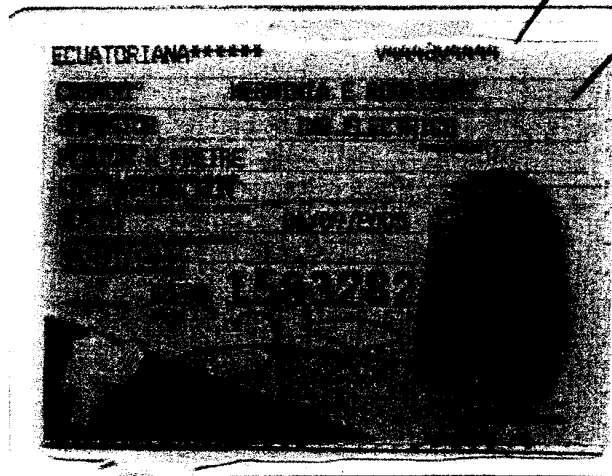
LIC. EMIS ILIANA FREIRE RODRÍGUEZ

C.C. 170573800-1

EL NOTARIO



0000008



En mi calidad de Notario 15 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 24 de FEB de 2000

Notario 15 del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170573800-1

FREIRE RODRIGUEZ ENIS ILIANA

PICHINCHA QUITO / SANTA BARBARA

21 OCTUBRE 1974

REG. CIVIL 0133 08171 E

PICHINCHA / QUITO

SOPORTE ENCEL

[Signature]

EQUATORIANA***** V434410000

CASADO JOSE MIGUEL BRAVO ESPINOSA

SUPERIOR LIC. TRABAJO SOCIAL

CHARLES HUMBERTO FREIRE

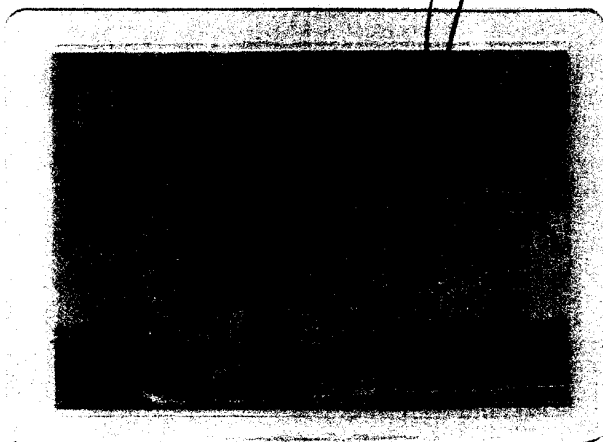
ENIS HERMINIA RODRIGUEZ

REG. CIVIL 03/06/2002

REN 0064338

[Signature]

[Fingerprint]



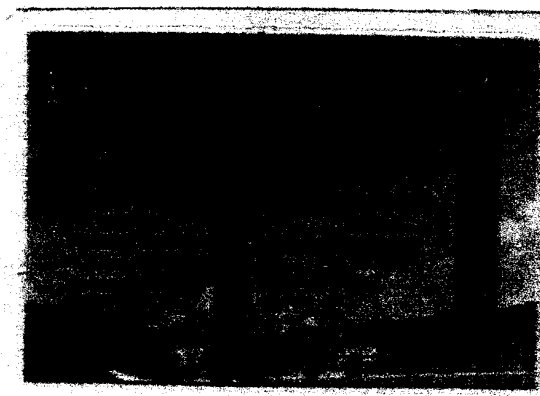
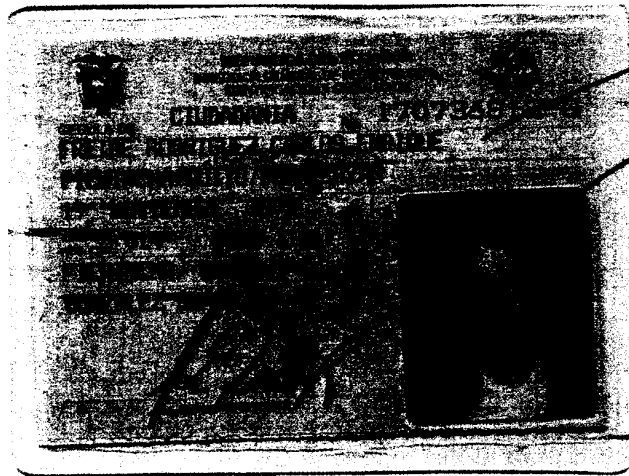
En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que he seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 24-05-2008

[Signature]
Gonzalo Roldán Chacón



0000009



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, 26 de ENL 2008

Dr. Gonzalo Ramón Cordero
NOTARIO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de enero del 2008

Mediante comprobante No. **102419534**, el (la) Sr.(a)(ita) **LEONARDO SEMPÉRTEGUI**

con CI # **1714211677** consignó en este Banco la cantidad de **TRES MIL DÓLARES**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SAFREYCOM S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	FREIRE RON CARLOS HUMBERTO ARSENIO	US.\$.	990.00
2	FREIRE RODRÍGUEZ CARLOS ENRIQUE	US.\$.	1,500.00
3	FREIRE RODRÍGUEZ ENIS ILIANA	US.\$.	510.00
	TOTAL	US.\$.	3,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...2..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA PORTUGAL


Yohanna Montalvo Manzano
EJECUTIVA DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7172975
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TERAN NUÑEZ HERNAN GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2008 4:48:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7171352 FREIRON DISTRIBUIDORA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SAFREYCOM S.A.
APROBADO

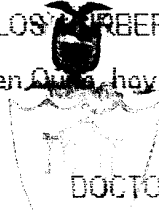
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en la fecha que consta del presente Instrumento Público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SAFREYCOM S.A. otorga: INGENIERO CARLOS ALBERTO ARSENALE FERRERON Y OTROS., debidamente firmada y sellada en QUITO, hoy día veinticinco de enero del dos mil ocho.-



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

No.3275



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR 9000011



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SAFREYCOM S.A. Otorgado por CARLOS HUMBERTO ARSENIO FREIRE RON Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha veinte y cuatro de enero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0633, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y siete de febrero del año dos mil ocho.- Quito a, seis de marzo del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DR. GONZALO ROMAN CHACON Dr. Gonzalo Roman Chacón
QUITO - ECUADOR

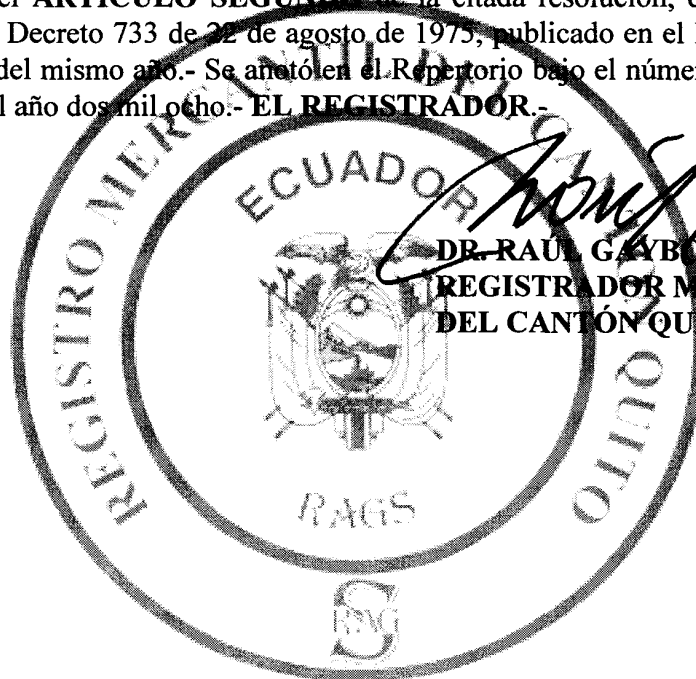


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. SEISCIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de febrero de 2.008, bajo el número **0673** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SAFREYCOM S.A.**", otorgada el veinticuatro de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009611**.- Quito, a diez de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

06314

Quito,

14 MAR 2008

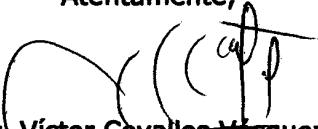
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SAFREYCOM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL